



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



"2018, Año de Manuel José Othón"

0011915



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

El suscrito, JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO, diputado del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, promuevo iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se REFORMA el ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, del DECRETO LEGISLATIVO 0662, publicado en el Periódico Oficial de Estado, Plan de San Luis, el martes 04 de julio de 2017, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos laborales derivan del artículo 123 apartado B fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen los principios básicos de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, como el principio de previsión social, obliga a establecer un sistema íntegro que garantice tranquilidad y bienestar personal a la clase trabajadora y a sus beneficiarios, para que puedan hacer frente a los riesgos a los que se encuentran expuestos; este principio consagra el derecho a disfrutar una pensión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATAN  
San Luis Peten

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

La finalidad de otorgar pensiones a la clase trabajadora y sus beneficiarios que tengan el derecho a disfrutarla, es para que éstos puedan retirarse de su trabajo con la certeza de que tendrán derecho a recibir el beneficio de misma, el cual, les permitirá vivir con dignidad la etapa más vulnerable de la vida de un ser humano, y en caso de fallecimiento del trabajador sus beneficiarios se vean protegidos y tengan un mejor nivel de vida.

La Dirección de Pensiones fue creada con el objeto de brindar a los trabajadores de la administración pública, Estatal y Municipal, las prestaciones sociales a las que tienen derecho, es por esto, que se requieren reformas que establezcan mecanismos para el fortalecimiento de los fondos administrados por la Dirección para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la ley.

Considerando que a través del transcurso del tiempo, se ha incrementado el monto de la nómina de pensionados de la Administración Pública, con cargo a los fondos que administra la Dirección de Pensiones, es de suma importancia establecer mecanismos que aumenten el patrimonio de los mismos, lo anterior con la finalidad de darle sustentabilidad financiera a los fondos de pensiones, ya que las aportaciones actuales hacen inviable el esquema de pensiones desde el punto de vista económico.

Es necesario tomar medidas adicionales preventivas para fortalecer el esquema de pensiones y prolongar la ocurrencia



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

de su descapitalización, pues el monto de los egresos por concepto de pensiones seguirá creciendo hasta alcanzar niveles económicamente insostenibles, poniendo en peligro la seguridad económica de los actuales y futuros pensionados.

Por ello, propongo que en lo sucesivo se considere el pago de bono de permanencia por 90 días, con el criterio de año laborado adicional, año pagado al trabajador, considerando que la exigencia de prolongar hasta por tres años más su retiro, afecta al servicio y a otros criterios de contratación de personal de nuevo ingreso.

Para mayor entendimiento de la iniciativa que hoy pongo en manos de este Poder Legislativo, me permito presentar este cuadro comparativo:

DECRETO 0662	INICIATIVA
PRIMERO a QUINTO. ...	PRIMERO a QUINTO. ...
SEXTO. Se establece un bono a la permanencia para los trabajadores del sector telesecundarias de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, el cual será entregado anualmente a aquellos trabajadores que cumplan años adicionales de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación.	SEXTO. Se establece como bono a la permanencia para los trabajadores del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, el cual será entregado anualmente a aquellos trabajadores que cumplan años adicionales de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación.
El bono será pagado por cada año adicional de prestación de servicio cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, con cargo al fondo del Sector Telesecundarias de	El bono será pagado por cada año adicional de prestación de servicios cotizado ante la Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado, con cargo al Fondo del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

<p>la Sección 26.</p> <p>Una vez recibido el primer pago deberán permanecer en servicio por lo menos tres años; de lo contrario, estará obligado a reintegrar en una sola exhibición, que no exceda de tres meses, a la Dirección de Pensiones del Estado, las cantidades recibidas de forma anual por dicho concepto, según las disposiciones del reglamento.</p> <p>Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, durante el año dos mil diecisiete y que se jubilen durante el transcurso del mismo año, se les pagará por única vez el bono a la permanencia de sesenta días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, y los que continuen en servicio y sigan cotizando se sujetarán a las nuevas disposiciones.</p> <p>SÉPTIMO Y OCTAVO. ...</p>	<p>Sector Telesecundarias de la Sección 26 del SNTE.</p> <p>Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, se les pagara el Bono a la Permanencia de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado.</p> <p>Una vez recibido el bono a la permanencia el trabajador podrá jubilarse en el tiempo que él lo decida, sin estar obligado a reintegrar el bono recibido de 90 días.</p> <p>SÉPTIMO Y OCTAVO. ...</p>
---	---

En virtud de lo anterior, respetuosamente someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo esta propuesta.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo SEXTO TRANSITORIO, del DECRETO LEGISLATIVO número 0662, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el cuatro de julio de dos mil diecisiete, para quedar como sigue



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO a QUINTO. ...**

**SEXTO.** Se establece como bono a la permanencia para los trabajadores del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, el cual será entregado anualmente a aquellos trabajadores que cumplan años adicionales de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación.

El bono será pagado por cada año adicional de prestación de servicios cotizado ante la Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado, con cargo al Fondo del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de las Educación.

Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, se les pagara el Bono a la Permanencia de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado.

Una vez recibido el bono a la permanencia el trabajador podrá jubilarse en el tiempo que él lo decida, sin estar obligado a reintegrar el bono recibido de 90 días.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

SÉPTIMO Y OCTAVO. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO

San Luis Potosí, S. L. P., a 19 de julio de 2018